

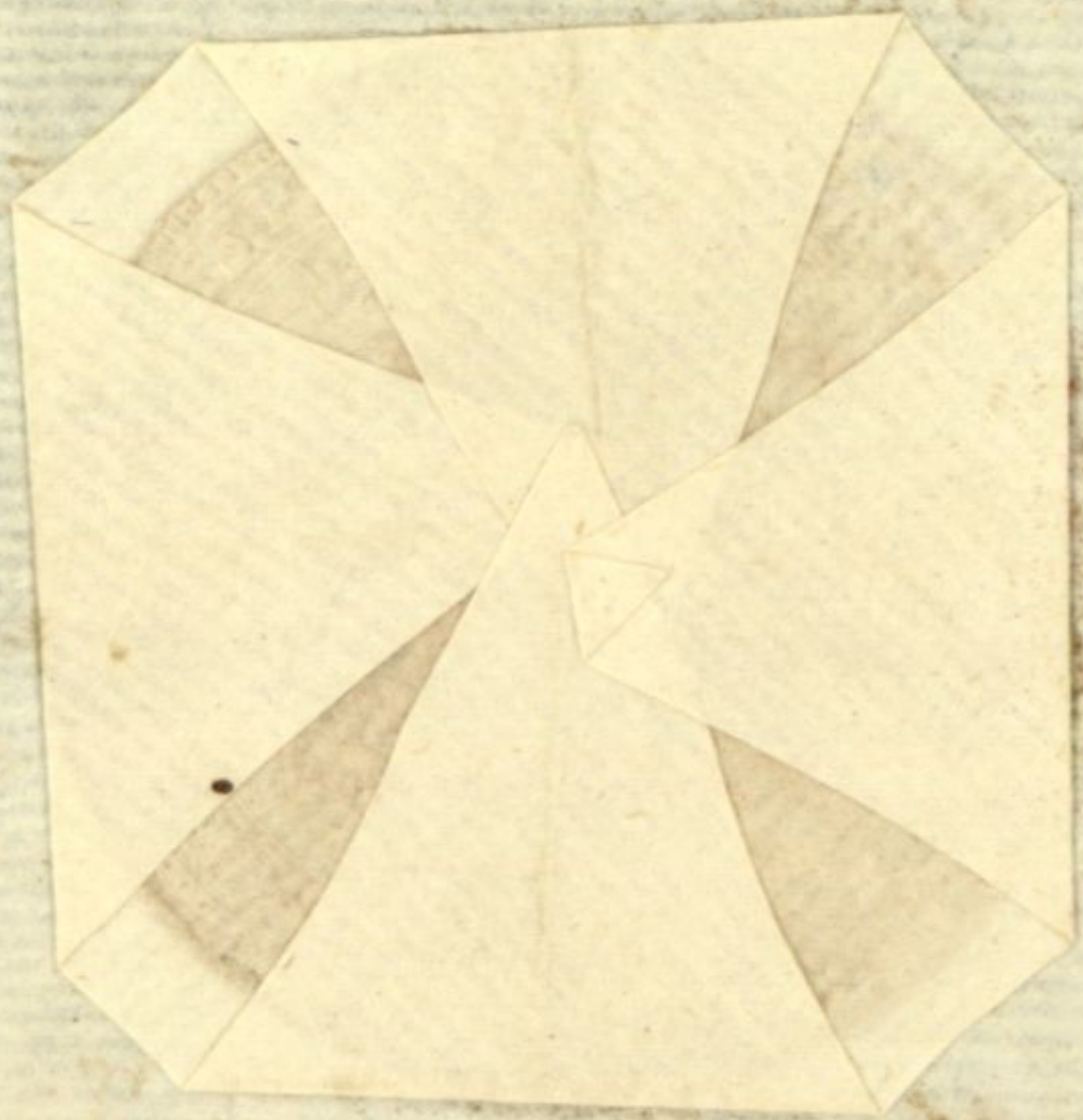
Al Principe Emanuel filiberto. por la gracia de Dios Rey

Por quanto, Teniendo orden del Rey. mi señor, deya abesar su Real mano conuiene asu Real seruicio de ser persona de las partes que se requiere que tenga acargo, el gouerno de la galera Real, y su Patrona, que ande quedax en este Puerto, y de la gente de Mar, y guerra que siruen en ellos, y concurriendo las que son tan notorias, en vos. Juan Ruiz de Velasco, del Consejo de guerra de su Mag.^d cerca de nra persona, y Cap. de la dha galera Real, y teniendo consideracion a los muchos y buenos seruios, que auéis hecho al Rey mi señor, de mas de cinquenta años a esta parte, continuamente, gouernando esquadras de galeras, en ocasiones de importancia, que se os an encomendado, de que auéis dado muy buena cuenta, y lo que asimismo auéis seruido, cerca de nuestra persona, en la dicha plaza, de que tenemos particular satisfacion, os elijo y nombro, para el dicho efecto, y ordeno y mando, en virtud de la presente, ala gente que al presente sirue, y durante nuestra ausencia siruiere, en las dichas galeras Real y su Patrona, y que tienen sueldos, entretenimientos, y ventajas en ellas, que cumplan y guarden las ordenes, que de mi parte les diere des. por escripto y de palabra, como las mias propias, y al Pagador, Juan, fernandez de Villegas, o a la persona que por el siruiere su oficio, que por libranzas vras, hechas, en la forma que se acostumbra, distribuya el dinero, que de la consignacion de las dichas galeras mandaremos aplicar, para la paga del sueldo de la dicha gente, ministros, y oficiales, dependientes de la dicha galera Real, y que desta manera, se le reciba, y pase en cuenta lo que gastare y distribuyere en virtud de las dichas libranzas, y los recaudos que en ellas se acusaren, y en la distribucion por mayor del dicho dinero y en otras cosas tocantes al gouerno de las dichas dos galeras, observareis la orden que os he mandado dar aparte, y se os ha advertido



de palabra, sin exceder dello, sino fuere, con part. orden nuestro
y llegando aqui el Marques de Santa Cruz, auer de seguir las ordenes
que os diere al qual le daremos la que conuiniere, para lo que a ello toca
Para todo lo qual, cada cosa, y parte dello, y lo a ello anexo, y dependiente
os doy, y concedo, tan amplo poder, y facultad, como se requiere, y
es necesario, y en quanto alibrar lo que tocara a las prouisiones de
bastimentos de las dhas dos galeras, se hade seguir el estilo que hasta
aqui que es por recaudos del Proueedor, Felipe de Porres, en interin
entretanto que se despachan, los finales para la cuenta del Pagador
que ande ser firmados de mi mano, como esta ordenado, y de la
presente tomaran la razon, Martin de quifano, Teniente de Sec. y
por su Mag.^a de sus galeras, y Armada, Juan Baptista de Luyano y
Ger. desp. pinosa, Contadores de las de España, que asien nra volunt.
Dada en el Puerto de Santa Maria a diez, de Agosto de mil
y seiscientos y diez y siete años.

Philippe



Rda

Nombram. a Cap. Ju. Ruiz de Velasco, para que durante la ausencia
de V. A. tenga a su cargo la galera de su Patrona

Porman de su R. A.

Don Loue de Aspillero

Somela Rabon Somela Rabon
Panton de gundano
Geromimo de spinora

2

2